



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Oficio número 961
Neiva, diecisiete (17) de marzo de 2020

W3

Señores
Dirección Técnica de Reparación o quien haga sus veces
Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 85 D No 46 A -65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela propuesta por MIRYAN SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Radicado 41001-31-03-003-2020-00061-00.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que en pronunciamiento de fecha, éste Despacho judicial decidió:

"PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora MIRYAN SANCHEZ contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la motivación.**SEGUNDO:** De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.**TERCERO:** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.**NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"**

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA

Secretario



30

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Oficio número 962
Neiva, diecisiete (17) de marzo de 2020

ms

Señores
Dirección de Registro y Gestión de la Información o quien haga sus veces
Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 85 D No 46 A -65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela propuesta por MIRYAN SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Radicado 41001-31-03-003-2020-00061-00.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que en pronunciamiento de fecha, éste Despacho judicial decidió:

"PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora MIRYAN SANCHEZ contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la motivación.**SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"**

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Oficio número 963
Neiva, diecisiete (17) de marzo de 2020

Señores
Subdirección de Reparación Individual o quien haga sus veces
Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 85 D No 46 A -65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela propuesta por MIRYAN SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Radicado 41001-31-03-003-2020-00061-00.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que en pronunciamiento de fecha, éste Despacho judicial decidió:

"PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora MIRYAN SANCHEZ contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la motivación. SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA

Secretario



32

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Oficio número 964
Neiva, diecisiete (17) de marzo de 2020

W

Señores
Dirección de Gestión Social Humanitaria o quien haga sus veces
Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 85 D No 46 A -65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela propuesta por MIRYAN SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Radicado 41001-31-03-003-2020-00061-00.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que en pronunciamiento de fecha, éste Despacho judicial decidió:

"PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora MIRYAN SANCHEZ contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la motivación.**SEGUNDO:** De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.**TERCERO:** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.**NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"**

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Oficio número 965
Neiva, diecisiete (17) de marzo de 2020

Señores
Subdirección de Asistencia y atención Humanitaria o quien haga sus veces
Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 85 D No 46 A -65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela propuesta por MIRYAN SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Radicado 41001-31-03-003-2020-00061-00.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que en pronunciamiento de fecha, éste Despacho judicial decidió:

"PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora MIRYAN SANCHEZ contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la motivación.**SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"**

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA

Secretario



34

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Oficio número 966

Neiva, diecisiete (17) de marzo de 2020

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Carrera 85 D No 46 A -65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela propuesta por MIRYAN SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Radicado 41001-31-03-003-2020-00061-00.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que en pronunciamiento de fecha, éste Despacho judicial decidió:

"PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora MIRYAN SANCHEZ contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la motivación.SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA

Secretario